



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, treinta (30) de agosto dos mil veintiuno (2021)

|                 |                                       |
|-----------------|---------------------------------------|
| <b>Proceso</b>  | Ejecutivo Menor Cuantía               |
| <b>Radicado</b> | 05001-40-03-010- <b>2017-00908-00</b> |
| <b>Decisión</b> | Suspende audiencia                    |

En vista que, mediante auto del 11 de mayo de 2021 se requirió al perito contable Fernando Cardona Jaramillo para que, allegará un nuevo dictamen pericial donde debía constar las siguientes observaciones realizadas por el Despacho:

1. Las obligaciones a cargo de los demandados, cuotas de administración ordinarias y extraordinarias para los apartamentos 516 y 919 a partir del año 2011 y hasta la fecha.
2. Libros contables y actas de asamblea donde consten las obligaciones a cargo de los demandados por los apartamentos 516 y 919.
3. Los pagos realizados por los demandados a los apartamentos de su propiedad a partir del año 2011 y la imputación de esos pagos, y demás datos necesarios para el proceso.

Además, para que adecuara el dictamen a lo estipulado en el artículo 226 del Estatuto Procesal y aportar los documentos que acrediten su profesión, idoneidad y experiencia, los métodos que realizó para llegar a las conclusiones expuestas en el dictamen, demostrar que no se encuentra incurso en las causales de impedimento del artículo 50 del Código General del Proceso y las conclusiones que llegó con el dictamen pericial sobre los tres puntos que le fueron solicitados.

Lo anterior, con una antelación no inferior a diez días (10) previos a la audiencia programada para el 31 de agosto de 2021, a fin de poder dar traslado a las partes; sin embargo, el auxiliar no aportó ningún escrito o solicitud de ampliación de términos y en vista que, ha concurrido un término mas que prudencial por haber pasado más de dos meses sin que el perito comparezca al presente proceso, se hace necesario abrir incidente sancionatorio en cuaderno aparte.

Además, se advierte que la experticia requerida por el Despacho, es un requisito sine qua non para resolver las dudas del Despacho, tener mayor claridad y fundamentos jurídicos a la hora de fallar, motivo por el cual, no se podrá realizar la audiencia programa para el 31 de agosto de 2021 a las 9:00 a.m.

En consecuencia, se señala como nueva fecha para el inicio de la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para **el 25 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m.** y se solicita al perito que presente la experticia en los términos requeridos, para lo cual se le concederá un plazo de veinte (20) días a partir de la ejecutoria de este auto.

Dicha audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del Consejo Superior de la Judicatura y 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, dada las restricciones de ingreso a la sede del Juzgado.

A las direcciones informadas por los apoderados se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. Advirtiéndoles a los abogados el deber de suministrar las direcciones electrónicas suyas, de las partes, testigos y auxiliares de la justicia previo a la realización de la audiencia, además de verificar igualmente previo a la realización de la audiencia que el lugar desde el cual se vaya a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet.

Se advierte que los testigos deberán comparecer en forma independiente, por lo tanto, su conexión deberá realizarse desde su residencia o el lugar por ellos elegidos; en el caso de ser estrictamente necesario la conexión desde la oficina del apoderado por no contar con medios tecnológicos para hacerlo por su cuenta, deberá el profesional del derecho, tomar medidas para que la declaración de cada uno pueda ser rendida en forma independiente. Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia virtual, deberán ser enviados previo a la realización de la misma, al correo electrónico institucional del despacho [cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se insta a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4 del artículo 372 de la normatividad procesal vigente. Asimismo, se impone como carga a las partes para que comuniquen lo aquí decidido al auxiliar de la justicia Fernando Cardona Jaramillo.

## **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

5

**Firmado Por:**

**Jose Mauricio Espinosa Gomez  
Juez Municipal  
Civil 010  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3d5b9799b74e06581a48f239869bf87e9a2ba5bfd4083672e7d3032804d30c**  
Documento generado en 30/08/2021 03:14:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**